

DERECHOS DE LAS MUJERES MIGRANTES Y ECONOMÍA GLOBAL DE CUIDADOS

María de la Paz López Barajas*

El trabajo doméstico, el cuidado de personas y las mujeres migrantes

De acuerdo con el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), trabajo doméstico es “el realizado en un hogar u hogares o para los mismos”, y trabajador o trabajadora doméstica es “toda persona que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo”.¹ Dentro del concepto trabajo doméstico se incluyen distintas tareas y servicios, como asear el hogar, cuidar a personas enfermas o niños, aunque sus características pueden variar en cada país y en función de la edad, el sexo y de la situación migratoria de las personas que realizan este trabajo.

Para atender estas labores de trabajo doméstico y cuidado de personas, en muchos países es cada vez más común emplear a mujeres migrantes. Desde la década de los noventa, se ha registrado un aumento en la migración femenina, especialmente desde América Latina y el Caribe, de donde las mujeres parten para dirigirse a otros países de la región, a Europa o a Estados Unidos. Ya en el punto de llegada, muchas de ellas se colocan como trabajadoras del hogar o en el sector de cuidados.

Como lo ha señalado Amaia Pérez Orozco,² ante la crisis en el tema del cuidado de personas, los países desarrollados han optado por la externalización y/o la mercantilización del trabajo doméstico y de cuidado, el cual antes

* Directora general de Institucionalización de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres).

¹ OIT, Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos no. 189, art. 1, en <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:2551460>, consultada en marzo de 2016.

² Amaia Pérez Orozco, *Cadenas globales de cuidado. ¿Qué derechos para un régimen global de cuidados justo?* Santo Domingo, República Dominicana: ONU-Instraw, 2010.

hacían de manera gratuita las mujeres locales y que ha recaído en las migrantes. La internacionalización de esta clase de ocupaciones ha mantenido y reforzado los roles de género tradicionales, pues la mayoría de las migrantes se emplean en el sector de servicios de los puntos de destino, haciendo trabajos socialmente poco valorados e históricamente asignados al género femenino.

Una parte de la demanda de trabajo de cuidados se origina en la crisis producto de la transición demográfica que atraviesan las naciones: “El tránsito de un régimen caracterizado por niveles de mortalidad y de fecundidad elevados y sin control hacia otro de niveles bajos y controlados. En general, durante la transición demográfica, desciende primero la mortalidad y posteriormente la fecundidad, propiciando en el ínter un aumento en la tasa de crecimiento de la población”.³

En el caso particular de México, Canadá y Estados Unidos, se registra un desfase temporal en las curvas poblacionales: mientras que estos últimos actualmente transitan por un proceso de envejecimiento, en México se registra un ensanchamiento de la población en edad de trabajar,⁴ situación que genera una demanda de ciertos servicios de cuidado para las personas que están envejeciendo y, por ende, una creciente oferta laboral para quienes puedan desempeñar estas labores.

Aunado a lo anterior, habría que considerar el llamado “bono de género”, es decir, el impulso de la participación femenina en el mercado laboral relacionada con el descenso de la fecundidad; la reducción del tamaño y el cambio en la estructura de los hogares; el aumento del nivel educativo de las mujeres y sus avances hacia una mayor autonomía.⁵ Esta fuerza laboral que representan las mujeres podría estarse desaprovechando al ocuparse en empleos mal remunerados y para los cuales, en algunos casos, aquéllas podrían estar sobrecalificadas.

De acuerdo con la OIT, en América Latina y el Caribe hay entre 17 y 19 millones de trabajadoras y trabajadores domésticos, sector que representa

³ Virgilio Partida, “Convergencia demográfica en los países de América del Norte”, *La situación demográfica de México 2002*. México: Conapo, 2002, 74.

⁴ Ídem.

⁵ Ciro Martínez, *Bono de género en América Latina y el Caribe. Conceptos, metodología y aplicaciones*, Santiago de Chile: Celade-Cepal, 2012, en <https://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/celade/noticias/documentosdetrabajo/4/48764/P48764.xml&xsl=/celade/tpl/p38f.xml&base=/celade/tpl/top-bottom_nta.xslt>.

alrededor del 7 por ciento de la ocupación urbana regional. Se estima que entre el 10 y el 15 por ciento de los hogares de la región cuentan con apoyo doméstico remunerado; no obstante, el 78 por ciento de dichos trabajadores está en condiciones de informalidad y alrededor del 95 por ciento son mujeres.⁶ Además, esta ocupación es la más importante para las mujeres de la región toda vez que el 15.3 por ciento de quienes están ocupadas se desempeñan como trabajadoras domésticas remuneradas.⁷

Las mujeres de la región que se dedican a estas labores se caracterizan por vivir en situación de pobreza y “la brecha de educación entre las trabajadoras domésticas y el total de ocupadas fluctúa entre dos y cinco años, según el país”;⁸ además se ubican entre los treinta y cinco y los cincuenta años de edad, y se estima que en América Latina y el Caribe hay más de dos millones de menores de dieciocho años dedicados a estas labores, de los cuales casi el 90 por ciento son niñas.⁹

En los países de destino, el sector del trabajo del hogar está ampliamente feminizado y es en él donde las mujeres migrantes se emplean con mayor frecuencia, incluso por encima del nivel en que lo hace la población nacional. En Argentina, por ejemplo, 69 por ciento de las trabajadoras migrantes peruanas y 58.1 por ciento de las paraguayas se emplean en este sector; en España, lo hacen 56.2 por ciento de las migrantes paraguayas, 51.8 por ciento de las bolivianas, 21.7 por ciento de las ecuatorianas y 22.1 por ciento de las peruanas.¹⁰

Las migrantes, a su vez, tienen que reorganizar y redistribuir la carga de trabajo doméstico y de cuidado en sus propios hogares, ya sea que éstos se ubiquen en el país de destino (si en el proceso de migración las acompañó su familia) o de origen (si se quedó allá). De esta manera, se forman “familias transnacionales” en las que el bienestar familiar supera las fronteras de

⁶ María Elena Valenzuela, “Situación del trabajo doméstico remunerado en América Latina”, *Panorama laboral 2012. América Latina y el Caribe*. Perú: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe-OIT, 2012, en <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---rolima/documents/article/wcms_195947.pdf>, consultada en septiembre de 2015.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

¹⁰ Adriana Molano Mijangos, Elisabeth Robert y Mar García Domínguez, *Cadenas globales de cuidados. Síntesis de resultados de nueve estudios en América Latina y España*. Santo Domingo, República Dominicana: ONU Mujeres, 2012, 23, en <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2012/sintesis_de_nueve_estudios%20pdf.pdf?la=es&vs=1841>.

los países formando “cadenas globales de cuidados”.¹¹ Éstas se definen como “cadenas de dimensiones transnacionales que se conforman con el objetivo de sostener cotidianamente la vida, y en las que los hogares transfieren trabajos de cuidados de unos a otros con base en ejes de poder, entre los que cabe destacar el género, la etnia, la clase social y el lugar de procedencia”.¹²

Las cadenas globales de cuidado están directamente relacionadas con la falta de oportunidades laborales en los lugares de origen y con las crisis de cuidados en los de destino, producto de la incorporación de las mujeres al mercado laboral, el envejecimiento de la población y las transformaciones en el modelo de empleo.

Muchas veces, los derechos de las trabajadoras migrantes son vulnerados en el proceso implicado en dichas cadenas y, además, mientras trabajan en servicios domésticos y de cuidado enfrentan dificultades para atender esas necesidades en sus propias familias. De esta manera, tiene lugar una doble transferencia: en los países de destino, ellas ofrecen servicios de cuidado —sector en donde más rápidamente pueden obtener empleo remunerado—; mientras tanto, en su lugar de origen las familias deben hacer reacomodos del tiempo dedicado a esta actividad, pero de manera no remunerada, y que sigue recayendo principalmente en las hijas mayores de las migrantes, en las madres de éstas o en alguna otra mujer que sea parte de las redes sociales de apoyo. Así, por ejemplo, es muy común que una hija en una familia en situación de pobreza cuide a sus hermanos y/o hermanas mientras su madre trabaja cuidando a los hijos y/o las hijas de una mujer emigrante quien, a su vez, cuida a otras personas de una familia en otro país.¹³

¹¹ *Ibíd.*, 8.

¹² Amaia Pérez Orozco, Denise Paiewonsky y Mar García Domínguez, *Cruzando fronteras* vol. II, “Migración y desarrollo desde una perspectiva de género”. Santo Domingo, República Dominicana: ONU-Instraw, 2008, en <http://www.flacoandes.org/generoycultura/Publicaciones/Publicacionesprofesoras/Profesorasasociadas/Perez-Orozco-Amaia/Libros/Cruzando-fronteras-II-Migracionydesarrollo%20desdeuna%20perspectivadegenero_Amaia%20Perez%20Orozco.pdf>.

¹³ “En particular, las cadenas globales de cuidados han permitido a las clases medias y altas de esos países obtener servicios de hogar a bajo costo, mientras que los hogares de clase baja han visto intensificados sus problemas de conciliación, especialmente los de los migrantes, quienes se encuentran en situaciones de alta vulnerabilidad y de acceso a cuidados precarios. Esta misma situación se reproduce en los países de origen de las mujeres migrantes, donde la migración deja al descubierto la inexistencia de una responsabilidad social sobre el cuidado”, en Amaia Pérez Orozco *et al.*, *Cadenas globales...op. cit.*, 48.

Instrumentos internacionales en materia de derechos de las trabajadoras domésticas migrantes

La falta de reconocimiento del trabajo de cuidados y la sobrecarga en las mujeres no sólo afectan negativamente el desarrollo de los países, implican una violación a una cantidad significativa de sus derechos: a un trabajo digno y a iguales oportunidades que los hombres, a la educación, a servicios de salud, a la seguridad social y a la participación, entre otros.¹⁴ Y esto se exacerba en el caso de las migrantes que trabajan en el sector de cuidados y trabajo doméstico. Así, para analizar los problemas asociados con las cadenas globales de cuidados es necesario tomar en cuenta los instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres y, de manera particular, los de las trabajadoras migrantes.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga a los Estados Parte a reconocer los derechos de ellas, a proveer las condiciones necesarias para su disfrute y a crear mecanismos que permitan denunciar la violación de los derechos protegidos.

De manera específica, el Comité de la CEDAW ha emitido la Recomendación General 26 sobre las Trabajadoras Migratorias, en la que se establecen lineamientos para los Estados Parte en materia de protección de estas personas —incluidas las trabajadoras migrantes domésticas—, quienes podrían ser víctimas de abusos y discriminación. El comité reconoce el derecho de los Estados a controlar sus fronteras y reglamentar la migración; sin embargo, señala que deben hacerlo conforme a sus obligaciones como signatarios de los tratados de derechos humanos que han ratificado o a los que se han adherido. Así, están obligados a promover procedimientos migratorios seguros y a respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de las mujeres en todas las etapas del ciclo migratorio;¹⁵ no obstante, este comité señala

¹⁴ Naciones Unidas, “Informe de la relatora especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos”, sexagésimo octavo periodo de sesiones, A/68/293, 9 de agosto de 2013, en <<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/Seminarios/utiempo/2014/MagdalenaSepulveda.pdf>>.

¹⁵ De acuerdo con el Comité de la CEDAW, las trabajadoras migratorias “tienen derecho a la protección de sus derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad personales, a no ser víctimas de la tortura ni de tratos inhumanos y degradantes, a no sufrir discriminación en razón del sexo, la raza, el origen étnico, las particularidades culturales, el origen nacional, el idioma, la religión u otra condición; el derecho a verse libres de la pobreza y disfrutar de un nivel de vida adecuado, así como el derecho a la igualdad ante la ley y al respeto de las garantías procesales”, CEDAW, Recomendación General No. 26 sobre las Trabajadoras Migratorias,

que los derechos de estas trabajadoras se violan tanto en los países de origen como en los de tránsito y destino.¹⁶

Por otra parte, en materia laboral, es necesario tomar en cuenta los instrumentos normativos de la OIT, los cuales no invaden la soberanía de los Estados en lo tocante a la regulación del acceso a sus territorios y a sus mercados de trabajo. Destacan el Convenio 97, relativo a los trabajadores migrantes (de 1949); el Convenio 143, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (de 1975), y el Convenio 189, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.¹⁷ Este último establece el derecho de los trabajadores y las trabajadoras domésticas a la libertad de asociación y la negociación colectiva; a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; a la abolición del trabajo infantil; a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; el derecho a un trabajo seguro y a un ambiente laboral saludable, y a la protección y la seguridad social, incluyendo prestaciones por maternidad.¹⁸ Asimismo, establece la obligación de los Estados de fijar una edad mínima para la entrada al trabajo doméstico y señala que las trabajadoras y los trabajadores mayores de quince años, pero menores de dieciocho no deben ser privados de la educación obligatoria o de la oportunidad de continuar con sus estudios o de adquirir formación profesional.

en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/GR_26_on_women_migrant_workers_sp.pdf>, consultada en marzo de 2016.

¹⁶ En los países de tránsito pueden verse expuestas a abuso sexual y físico por parte de los agentes y las personas que las escoltan. En los de destino, son susceptibles de enfrentar restricciones o prohibiciones de empleo; su trabajo podría no estar reconocido ni definido jurídicamente, lo que las priva de protección jurídica, les crea dificultades para obtener contratos vinculantes relacionados con cuestiones laborales, padecer distintas formas de discriminación (por motivos de género, raza, origen étnico, idioma, etcétera), y generalmente reciben una remuneración inferior a la de los hombres, entre otras situaciones.

¹⁷ Cabe señalar que los convenios de la OIT son adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo —integrada por delegados y delegadas de los gobiernos, trabajadoras y trabajadores, así como por empleadoras y empleadores de los 183 países miembros— y son ratificados por los Estados de forma vinculante.

¹⁸ Hasta la fecha, únicamente diecisiete países han ratificado el Convenio, de los cuales nueve son de la región, a saber, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guyana, Nicaragua, Paraguay y Uruguay. Aunque México lo firmó, aún no lo ha ratificado.

Retos y trabajo futuro en materia de derechos de las trabajadoras domésticas migrantes

Como se señaló, las trabajadoras domésticas migrantes son un sector de la población particularmente vulnerado y cuyos derechos son violados de manera cotidiana. De acuerdo con el estudio global de la OIT citado,¹⁹ sólo el 10 por ciento del total de trabajadores y trabajadoras domésticas tiene cobertura legal en materia laboral al mismo nivel que el resto de la población contratada, y casi el 30 por ciento se encuentra completamente excluido de la legislación laboral, situación que deja a estas empleadas desprotegidas, particularmente en tres aspectos: la regulación del tiempo de trabajo, el régimen de salario mínimo y la protección de la maternidad. En este sentido, es fundamental que los Estados, incluido el mexicano, ratifiquen el Convenio 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos y que se revisen las leyes y las políticas migratorias vigentes desde una perspectiva de género y de cuidados.

Dado el envejecimiento de la población, las necesidades de cuidado de las personas con discapacidades o enfermedades que provocan limitaciones motrices hacen evidente la importancia de concebir el cuidado como un bien público y como una cuestión vinculada con los derechos humanos, especialmente con los de las mujeres. De ahí la importancia de abordar el derecho a cuidar y a recibir cuidados desde la perspectiva de la corresponsabilidad social, según la cual es necesario contar con la participación central del Estado, las empresas y la sociedad en su conjunto.

Este modelo implica la responsabilidad del Estado de, por una parte, diseñar y poner en marcha políticas públicas que permitan liberar de la sobrecarga de trabajo y tiempo a las mujeres, y por otra, llevar a cabo acciones encaminadas a valorar el cuidado desde la perspectiva cultural, social, económica y política. Es importante recalcar que, en la medida en que socialmente se comience a valorar y a dimensionar el aporte que cotidianamente hacen las mujeres mediante el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado a la reproducción y el sostenimiento de las sociedades, se podrá valorar tanto social como económicamente el trabajo doméstico y de cuidado *remunerado*.

Con respecto a este tipo de actividad, las y los encargados de formular políticas públicas deben tomar en cuenta las desigualdades imperantes en

¹⁹ María Elena Valenzuela, "Situación del trabajo doméstico...", *op. cit.*

el reparto de tareas en el hogar y asegurarse de que el trabajo doméstico no remunerado no impida el acceso de las mujeres a la educación, a los servicios, a la seguridad social y al trabajo pagado.

Con respecto a las trabajadoras domésticas migrantes, es necesario que los países de origen diseñen servicios dirigidos a atender sus necesidades específicas de cuidado. El tratamiento del trabajo doméstico y el de cuidados desde la política pública debe ser abordado no sólo como una responsabilidad social y colectiva, también debe considerarse la titularidad de derechos de quienes lo realizan. En este sentido, el papel del Estado es fundamental para financiar, valorar y regular este tipo de trabajo y para que sea socialmente reconocido y redistribuido en los hogares.

De manera puntual, el Comité de la CEDAW señala que es responsabilidad tanto de los países de origen como de destino formular políticas amplias que tomen en cuenta las cuestiones de género y derechos humanos y promover la participación activa de las trabajadoras migrantes y de las organizaciones no gubernamentales.

Asimismo, el Comité recomienda fortalecer la cooperación bilateral y regional mediante acuerdos entre los Estados Parte que sean países de origen, tránsito o destino, así como facilitar el intercambio de información sobre el marco jurídico, las políticas y los programas establecidos para proteger los derechos de las trabajadoras migrantes.

Es necesario que se establezcan mecanismos que garanticen el cumplimiento de condiciones laborales justas y, como se afirma en el reporte regional de ONU sobre las mujeres en las cadenas globales de cuidado, es igualmente necesario “establecer políticas de conciliación que superen el marco del Estado-nación y que comprendan la realidad multidimensional de las mujeres empleadas de hogares migrantes y sus familias”.²⁰

Lectura recomendada

ORGANIZATION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

2013 “Los trabajadores domésticos en el mundo. Estadísticas mundiales y regionales, y alcance de la protección jurídica. Resumen ejecutivo”, 9 de enero, en <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@travail/documents/publication/wcms_200965.pdf>.

²⁰ Adriana Molano Mijangos..., *op. cit.*